

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MARZO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-078/2022 Y ACUMULADO

PARTE ACTORA: FERMÍN HIDALGO GONZÁLEZ  
RAMÍREZ Y HEIDY VÁZQUEZ ASENCIO

PARTE DENUNCIADA: FRANCISCO ÁLVAREZ SANEN

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de reposición del procedimiento** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **20 de marzo de 2024**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas** del día **20 de marzo de 2024**.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2024

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CHIS-078/2022 Y SU  
ACUMULADO CNHJ-CHIS-082/2022

**PERSONAS ACTORAS:** FERMÍN HIDALGO  
GONZÁLEZ RAMÍREZ Y HEIDY VÁZQUEZ  
ASENCIO

**PERSONA DENUNCIADA:** FRANCISCO  
ÁLVAREZ SANEN

**COMISIONADA PONENTE:** EMMA ELOÍSA  
VIVANCO ESQUIDE

**ASUNTO:** Acuerdo de reposición procedimiento y  
acumulación.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio TEECH/DRLV-ACT/083/2024, recibido vía correo electrónico el día 13 de marzo de 2024, mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas el expediente **TEECH/JDC/042/2024 y acumulado**, en la que **se revoca** la resolución emitida en el expediente **CNHJ-CHIS-078/2022 y acumulado** el 28 de julio de 2022, para los siguientes efectos:

**"NOVENA. Efectos de la sentencia.**

Por las razones apuntadas, al ser fundado lo alegado por respecto de la violación a su garantía de audiencia, procede revocar la resolución de veintiocho de julio de dos mil veintidós, dictada en los Procedimientos Sancionadores Ordinarios con número de expedientes CNHJ-CHIS-078/2022 y CNHJ-CHIS-082/2022, acumulados, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para los efectos siguientes:

- a) Domicilio cierto y conocido del denunciado. Dentro de las cuarenta y ocho horas

siguientes a la legal notificación de la presente resolución, la parte actora deberá proporcionar por escrito a la CNHJ de MORENA, dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México; a efecto de ser notificado legalmente del Procedimiento en su contra; de conformidad con el artículo 20 inciso c), del Reglamento de MORENA; lo anterior, deberá remitirlo vía correo electrónico a la dirección [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si); así como en físico al domicilio del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA (...); **apercibido de que de no hacerlo dentro del término concedido, las aludidas notificaciones se le deberán realizar en el correo electrónico que proporcionó en el presente Juicio de la Ciudadanía, siendo este**

- b) Reponer el procedimiento respectivo, debiendo realizar de nueva cuenta el emplazamiento de las denuncias interpuestas por Fermín González Ramírez y Heidy Vázquez Asencio al accionante **en el correo electrónico o el domicilio en la Ciudad de México que señale; o en su caso, en el correo electrónico autorizado en autos de este Juicio de la Ciudadanía: en el que** rmalidades del emplazamiento.
- c) A partir de ello, la autoridad partidista deberá continuar con el desarrollo de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios en términos de ley.
- d) En su oportunidad, con plenitud de jurisdicción resolver lo que en derecho proceda, la cual deberá ser **notificada a la parte actora.**

Lo que deberá realizar la autoridad responsable en un plazo razonable, sin necesidad de agotar los plazos máximos; a efecto de que, en su caso, pueda agotar la cadena impugnativa conducente; porque si bien, el acto impugnado no se encuentra vinculado a proceso electoral, lo que al efecto se resuelva sí puede tener de manera indirecta una incidencia para el actor en el ejercicio de sus derechos dentro del proceso electoral que actualmente está en marcha en el estado de Chiapas.

Hecho lo anterior, **la responsable** deberá informar a este Tribunal del cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, **remitiendo las constancias pertinentes** que lo acrediten, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra; (...)"

(Lo subrayado es propio)

En cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Local, esta Comisión, ordena la reposición del presente procedimiento conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS QUEJAS.** Que en fecha **04 de febrero de 2022**, se recibió vía correo electrónico escrito de queja presentado por el C. **Fermín Hidalgo González Ramírez**, en contra del C. Francisco Álvarez Sanen, por la presunta comisión de conductas que resultan transgresoras del Estatuto de Morena.

Asimismo, el día **20 de abril de 2022** se recibió vía correo electrónico escrito de queja promovido por la C. **Heidy Vázquez Asencio** en contra del C. Francisco Álvarez Sanen

por la supuesta comisión de conductas que resultan transgresoras del Estatuto de Morena.

**SEGUNDO. ADMISIÓN.** Con fecha **26 de abril de 2022**, se admitió a trámite la queja presentada por la C. **Heidy Vázquez Asencio**, asignándose el número de expediente **CNHJ-CHIS-082/2022**.

En el mismo sentido, el día **28 de abril de 2022**, se admitió a trámite la queja presentada por el C. **Fermín Hidalgo González Ramírez**, asignándose el número de expediente **CNHJ-CHIS-078/2022**.

**TERCERO. DE LA ACUMULACIÓN Y RESOLUCIÓN.** Que en fecha **28 de julio de 2022**, se acumularon los asuntos de mérito para el efecto de emitir la resolución correspondiente, en la que se determinó lo siguiente:

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declaran **infundados** los agravios consistentes en las expresiones y manifestaciones en contra de morena en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **fundado** el agravio de la parte actora, consistente en la aceptación de una candidatura por un partido político diverso a Morena, en los términos de lo expuesto en esta resolución.

**TERCERO.** Se sanciona al **C. Francisco Álvarez Sanen** con la cancelación de su registro como Protagonista del Cambio Verdadero.

**CUARTO.** Se vincula a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional a dar cumplimiento con el apartado de efectos.

(...)

**CUARTO. JUICIOS DE LA CIUDADANÍA.** Que en fecha **22 de enero de 2024**, el C. **Francisco Álvarez Sanen**, presentó vía correo electrónico medio de impugnación contra los procedimientos instaurados en su contra, toda vez que no fue debidamente notificado de los mismos.

En el mismo sentido, el día **24 de enero de 2024** se recibió en la sede nacional de este partido político un segundo medio de impugnación del C. **Francisco Álvarez Sanen** en contra de los procedimientos sancionadores de mérito.

**QUINTO. DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** Toda vez que el Tribunal Local del Estado de Chiapas resolvió revocar la resolución emitida y reponer hasta el emplazamiento los procedimientos instaurados en los expedientes CNHJ-CHIS-078/2022 y CNHJ-CHIS-082/2024, se hace efectiva la garantía de audiencia del C. Francisco Álvarez Sanen, en términos de lo previsto en el artículo 14 Constitucional, en consecuencia se deja sin efectos todo lo actuado a partir del emplazamiento en los expedientes CNHJ-CHIS-078/2022 y CNHJ-CHIS-082/2022.

En consecuencia, se ordena emplazar de nueva cuenta al C. **Francisco Álvarez Sanen**, de los acuerdos admisión de fecha 26 y 28 de abril de 2022, dictados en los expedientes CNHJ-CHIS-082/2022 y CNHJ-CHIS-078/2022, respectivamente, de conformidad con lo siguiente:

1. **Se hace efectivo el apercibimiento** decretado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, derivado de la omisión del C. Francisco Álvarez Sanen de proporcionar por escrito ante esta Comisión Nacional, dirección de correo electrónico o domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir todo tipo de notificaciones, **se ordena realizar el emplazamiento a través de la cuenta de correo electrónico:** autorizada en el juicio de la ciudadanía TEECH/JDC/042/2024 y acumulado para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar; asimismo, córrasele traslado con las quejas y anexos correspondientes a los expedientes CNHJ-CHIS-078/2022 y CNHJ-CHIS-082/2022.

**QUINTO. DE LA ACUMULACIÓN.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, es procedente la acumulación cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

Es así que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de substanciar las etapas procesales subsecuentes y emitir resolución, **se acumula el recurso de queja CNHJ-CHIS-082/2022 al CNHJ-CHIS-078/2022**, en virtud de que en los escritos de queja de dichos expedientes se desprenden los mismos motivos de queja en relación al C. Francisco Álvarez Sanen, en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero en Chiapas por supuestas transgresiones al Estatuto de Morena, al supuestamente denostar al Partido político Morena y sus integrantes y aceptar ser candidato por un Partido Político diverso a Morena en el Proceso Electoral 2020-2021.

Para robustecimiento se cita la siguiente tesis jurisprudencial como fundamento de la decisión tomada por este órgano jurisdiccional.

**Jurisprudencia 2/2004: “ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.”**- La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la Litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo

alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **Reposición del Procedimiento.** Se reponen hasta el emplazamiento los procedimientos sancionadores ordinarios instruidos en los expedientes CNHJ-CHIS-078/2024 y CNHJ-CHIS-082/2022, dejando sin efectos todo lo actuado a partir del emplazamiento por esta Comisión en los expedientes de mérito.
  - II. **Acumúlense** los expedientes para los recursos referidos con los números **CNHJ-CHIS-078/2022** y **CNHJ-CHIS-082/2022** para su debida tramitación.
  - III. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, los CC. **Fermín Hidalgo González Ramírez** y **Heidy Vázquez Asencio** como corresponda para los efectos legales conducentes.
  - IV. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte denunciada**, el C. **Francisco Álvarez Sanen**, así como de los acuerdos de admisión de fecha 26 y 18 de abril de 2022, dictados en los expedientes CNHJ-CHIS-082/2022, y CNHJ-CHIS-078/2024, respectivamente, en la cuenta de correo electrónico \_\_\_\_\_ para los efectos estatutarios y legales
- Córrasele traslado de las quejas originales y anexos, para que, dentro del plazo de **05 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo,

notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**